JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0325

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue copia digital legible del poder especial, con el lleno de los requisitos que señala el articulo 5 del Decreto 806 de 2020 o art. 74 del C.G.P.

2.-Allegue copia digital legible de la demanda.

3.- Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

NOTIFIQUESE,

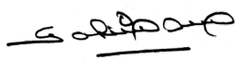

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 50 hoy 11 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**